

que es más bien un pseudoproblema cuando se plantea en la óptica aristotélico-tomista de la interconexión de las virtudes morales, y finaliza aclarando el sentido del «termino medio» en la virtud.

La lectura de la obra del prof. Millán-Puelles evidencia un razonamiento riguroso y profundo, que no deja cabos sueltos, y que distingue y precisa un conjunto de sutilezas necesarias para un exacto desarrollo de la ética filosófica. No son, por otra parte, sutilezas puramente mentales: muchas de ellas, si no todas, recogen diversas propuestas realizadas por estudiosos de la ética filosófica y que requieren respuestas cabales; en este sentido se vislumbra el dominio que tiene el A. de la literatura filosófica, precedente y actual. Los argumentos son diáfanos, pero no siempre inmediatos, lo que exige un serio estudio por parte del lector. Se trata, por tanto, de un análisis meticuloso de algunos aspectos fundamentales de la ética filosófica, cuya lectura resultará de suma utilidad también para los estudiosos de la teología moral.

E. COLOM

Angel MARZOA-Jorge MIRAS-Rafael RODRÍGUEZ-OCAÑA (dirs.), *Comentario Exegético al Código de Derecho Canónico*, EUNSA (Ed. Universidad de Navarra, s.a.), Pamplona 1996, 5 Vols., 6 Toms., 7.791 pp., 24 x 17.

El nuevo Código de Derecho Canónico de la Iglesia latina constituye sin duda una de las contribuciones más significativas a la obra de renovación de la vida eclesial, deseada y promovida por el Vaticano II. Desde su promulgación, el 25 de enero de 1983, este nuevo cuerpo legal, que el Sumo Pontífice ha descrito como «un instrumento que se ajusta perfectamente a la naturaleza de la Iglesia, sobre todo tal como la propone el magisterio del Concilio Vaticano II», ha contribuido notablemente a aumentar el interés por el Derecho Canónico, y a que —como confiaba Juan Pablo II— «cobre nuevas fuerzas la esmerada disciplina de la Iglesia, y se fomente también más y más, con el auxilio de la Santísima Virgen, Madre de la Iglesia, la salvación de las almas» (Const. Ap. *Sacrae disciplinae leges*).

En el ámbito científico, el creciente interés por el Derecho Canónico se ha manifestado, entre otras formas, a través de las numerosas publicaciones de todo tipo que ha originado el actual Código. Buena parte de esos escritos se han ocupado, como es lógico, de la construcción sistemática del ordenamiento del Pueblo de Dios de acuerdo con las nuevas prescripciones, tarea que necesariamente incumbe al canonista y en la que éste ha de

poner en juego su ciencia al máximo rango. Pero tampoco han faltado las publicaciones dirigidas a facilitar la recta interpretación de la normativa vigente; y esto, por dos razones principales: porque la elaboración de un sistema de Derecho canónico exige como paso previo la exégesis de las normas que lo configuran; y porque siempre ha sido función fundamental del canonista, y uno de sus servicios más propios a la comunidad eclesial, desempeñar un papel de mediador ante la ley dada: iluminar el paso desde la generalidad de la norma al caso concreto, mediante el estudio de las disposiciones en su texto y contexto, los lugares paralelos, el fin y las circunstancias de la ley y la intención del legislador (cfr. CIC 83, c. 17).

El *Comentario Exegético al Código de Derecho Canónico* se encuadra en este segundo tipo de publicaciones; aunque por sus características, que expondremos a continuación, no pocas veces ofrece también elementos suficientes para adquirir una visión sistemática de las diversas materias.

Lo primero que llama la atención al acercarse a esta obra es su inusual extensión, que no impide un fácil manejo, y el gran número de colaboradores que han intervenido en su realización: un total de 117 canonistas de 18 países, si se incluye entre ellos al siempre recordado Profesor Lombardía. A Lombardía se deben precisamente las páginas que sintetizan de un modo magistral la historia del Derecho canónico desde sus orígenes hasta la primera codificación, y que junto con aquellas otras del Profesor Hervada dedicadas a explicar la dimensión jurídica del Pueblo de Dios y la ciencia del Derecho Canónico y su método, sirven de introducción y abren como *Prolegómenos I* este trabajo. Los *Prolegómenos II* resumen a continuación la génesis y elaboración del nuevo Código, y en pluma de una de las personas más autorizadas para hacerlo: Mons. Julián Herranz, actual Presidente del Pontificio Consejo para la Interpretación de los Textos Legislativos, que intervino en los trabajos de elaboración del Código prácticamente desde sus comienzos.

Pero el núcleo de esta obra, pese a la calidad de las páginas anteriores, lo constituyen los comentarios a los cánones y epígrafes del nuevo Código. Cada Libro, Parte, Sección y Título es introducido por los comentaristas para dar una visión de conjunto de la materia correspondiente y salvar así la limitación que el comentario exegético *a pie de canon* lleva consigo. En cuanto a los comentarios a los cánones, diversos en forma y estilo debido a la variedad de autores, poseen la siguiente estructura común: en primer lugar, aparece cada canon en su texto latino original, al que se añade la versión castellana aprobada por la Conferencia Episcopal española; luego figura la relación de fuentes de las que procede, según fue publicada en la edición oficial *Codex Iuris Canonici. Fontium et indice*

*analytico-alphabetico auctus*; a continuación se incluye un apartado de «cánones conexos», propuestos por el autor del comentario; y finalmente se recoge el comentario propiamente dicho. La información es, por tanto, bastante completa.

Los 1.752 cánones del Código, con muy pocas excepciones, se comentan por separado y extensamente, de ahí la magnitud del trabajo. En relación a los comentarios, conviene tener en cuenta —como advierte la presentación— que «cada texto es mérito y responsabilidad exclusiva de su autor, cuyo nombre aparece al comienzo del comentario. Precisamente porque no se ha querido elaborar un comentario internamente coordinado desde una óptica unitaria o ‘de escuela’, es fácil apreciar las lógicas y legítimas diferencias de criterio, estilo y opinión entre los diversos autores. No es de extrañar, por ejemplo, que autores que tratan cánones relativos a una misma materia ofrezcan perspectivas no coincidentes que, a nuestro juicio, más que perjudicar, enriquecen notablemente el conjunto, al ofrecer un abanico amplio de puntos de vista, que dejan traslucir también las diversas dedicaciones preferentes de los comentaristas. Puede apreciarse, así, la visión variadamente matizada de quienes son jueces eclesiásticos, junto a la de quienes desempeñan funciones de gobierno, o colaboran estrechamente con ellas, y la de quienes se dedican a tareas docentes e investigadoras, con toda la pluralidad de puntos de vista propiciada por esa variedad de colaboradores. Sin duda, esto priva al *Comentario exegetico* de la unidad interna propia de un *tratado* elaborado por un solo autor, o por pocos autores previamente acordes en cuanto a los contenidos. Sin embargo, a nuestro juicio, las ventajas de la concepción adoptada prevalecen ampliamente sobre ese inconveniente».

Las palabras que acabamos de recoger nos parece que describen muy bien la índole interna del *Comentario exegetico*, que, por lo que respecta a su sistemática, sigue lógicamente la misma empleada en el Código.

Así, el primer volumen, tras los *Prolegómenos I y II* ya citados (pp. 33-155 y 157-205, respectivamente), y después de recoger la Const. Ap. *Sacrae disciplinae leges*, por la que Juan Pablo II promulgó el nuevo CIC, y el Prefacio que lo acompañaba cuando se editó, dedica la mayor parte de sus páginas (239-1.115) a comentar el primer libro del *Codex (De normis generalibus)*. Se nos hablará aquí, por consiguiente, de aquellas cuestiones en cierto modo preliminares para el Derecho Canónico, como son las referentes a las normas y actos jurídicos, las que regulan con carácter general el ejercicio de la potestad de régimen o los oficios eclesiásticos, las que se ocupan del cómputo del tiempo, etc.

El segundo volumen coincide en todas sus páginas (1.918) con el segundo libro del Código (*De populo Dei*), el más extenso y el más profundamente influido por el magisterio del Concilio Vaticano II, como se refleja incluso en la consonancia de sus tres partes (*De christifidelibus*, *De Ecclesiae constitutione hierarchica* y *De institutis vitae consecratae et de societatibus vitae apostolicae*) con el contenido de los capítulos centrales de la Const. *Lumen gentium*. Sus 542 cánones y los epígrafes en que se engloban son comentados por 34 autores diferentes, que tienen así la oportunidad —como sucede en el resto de la obra— de tratar detenidamente cuestiones tan importantes, y a veces no exentas de novedad, como son el estatuto jurídico común de los fieles, las obligaciones y derechos de los laicos o de los clérigos, el régimen de los Seminarios, las normas sobre el Romano Pontífice y el Colegio Episcopal, las relativas a los Obispos en particular, a la ordenación interna de las Iglesias particulares o a las Prelaturas personales, las abundantes referencias a los institutos de vida consagrada, etc.

El volumen III es prácticamente tan largo como el anterior (1.909 pp.), ya que recoge conjuntamente los libros III y IV del *Codex*, dedicados, respectivamente, a la función de enseñar (*De Ecclesiae munere docendi*) y a la función de santificar de la Iglesia (*De Ecclesiae munere sanctificandi*). Ambos libros son también muy deudores del magisterio del Vaticano II, y están comentados por 39 autores, de ahí que tampoco nos detengamos en estas líneas a detallar sus diferentes colaboraciones. Los contenidos relativos al Libro III: Ministerio de la palabra y Magisterio, Escuelas y Universidades, etc., aparecen en las 362 primeras páginas de este volumen; mientras que las casi mil seiscientas páginas restantes se ocupan de las materias correspondientes al Libro IV del Código, mucho más extenso. En estas últimas encontraremos la disciplina canónica sobre los sacramentos en general y en particular —con un amplio e incisivo tratamiento del Derecho matrimonial canónico—, sobre los sacramentales, la liturgia de las horas, las exequias eclesíásticas, etc. No es extraño que el comentario de algunas de estas cuestiones haya sido confiado a autores particularmente expertos en Liturgia.

Los últimos libros del Código (V a VII) se han reunido también en un único volumen, pero dividido en dos tomos, para facilitar su manejo. El Libro V (*De bonis Ecclesiae temporalibus*, cc. 1.254-1.310), junto con el VI (*De sanctionibus in Ecclesia*, cc. 1.311-1.399), debido a la relativa brevedad que tienen dentro del CIC 83, se recogen en el primero de dichos tomos, que contiene además los primeros cánones sobre Derecho Procesal. El segundo tomo, por su parte, recoge el resto del Libro VII (*De processibus*) a partir del proceso contencioso ordinario. Entre los comentaristas de

estos últimos cánones descubriremos en muchas ocasiones conocidos jueces eclesiásticos, como sugiere el tratamiento de estas materias.

Finalmente, el quinto volumen del *Comentario exegetico* se reserva ya a una serie de índices y apéndices legislativos. En éstas últimas páginas pueden hallarse las interpretaciones auténticas publicadas hasta la fecha por la Santa Sede, dos tablas de equivalencias entre el CIC 17 y el CIC 83, y una selección de normas extracodiciales vigentes: desde la Const. Ap. *Divinus perfectionis Magister*, de 25 de enero de 1983, relativa a las causas de beatificación y canonización, hasta la Const. Ap. *Universi Dominici gregis*, de 22 de febrero de 1996, sobre el régimen de sede vacante y la elección del Sumo Pontífice; todo ello en su original latino y en versión castellana. Por cuanto respecta a los índices recogidos en este volumen conclusivo, figura en primer lugar un índice de los documentos citados, uno de autores, y por último, un índice de materias relativamente detallado.

El trabajo, en su conjunto, tiene una edición muy cuidada, y resulta, como ya dijimos, manejable. No obstante, tras agotarse rápidamente la primera edición, se nos ha adelantado que la segunda —que estará en la calle, Dios mediante, cuando se lean estas líneas—, además de la corrección de las erratas detectadas hasta ahora, tendrá como novedad destacable el desdoblamiento de sus dos tomos más extensos (de alrededor de 2000 páginas) para hacer su uso más ágil. La obra completa contará, de este modo, con 5 volúmenes en 8 tomos.

Coordinar y dirigir toda esta labor, y además en un tiempo record, ha sido uno de los principales logros de los Profesores Ángel Marzoa, Jorge Miras y Rafael Rodríguez-Ocaña. Hemos sido testigos de la dedicación, seriedad e ilusión puesta por los tres. El resultado obtenido, de encomiable calidad y equilibrio doctrinal, y en el que también llaman la atención detalles tan prácticos como la esmerada maquetación, es muestra palpable de su buen hacer. En este mismo sentido, nos parece igualmente digno de ser notado el que todas las colaboraciones aparezcan en un cuidado castellano, pese a que muchas de ellas —conforme a las diversas nacionalidades de sus autores— fueran redactadas originalmente en otro idioma; e incluso el ajustado precio de estos volúmenes, bastante por debajo de su magnitud real.

El *Comentario exegetico* promovido por el Instituto Martín de Azpilcueta, de la Facultad de Derecho Canónico de la Universidad de Navarra, es en definitiva un ejemplo de la fecundidad que puede tener un trabajo colectivo; algo que probablemente resultaría imposible para un solo autor, y que por su entidad y por las demás razones expuestas quizás encuentre lugar en las páginas de la historia de la ciencia canónica.

Tras expresar nuestras felicitaciones, sólo nos resta desear que esta obra pueda llegar a todo el público a quien va dirigida: profesores universitarios y de seminarios, curias, jueces eclesiásticos, párrocos, bibliotecas, departamentos de Derecho Canónico y de Derecho Eclesiástico del Estado, abogados, Institutos de vida consagrada, asociaciones canónicas, investigadores e interesados en el Derecho canónico. Y esperamos sobre todo que el *Comentario exegético* sirva al orden social justo en el seno del Pueblo de Dios, a la *communio* y a la salvación de las almas, como ha sido indudablemente intención primordial de sus autores y promotores.

D. CENALMOR